

11178

**ESTABLECE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD  
CERTIFICADORA SERRES VERIFICADORA LIMITADA, PARA  
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES  
LABORALES Y PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY  
N° 20.123**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1196**

**SANTIAGO, 24 JUL 2018**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; en el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; en la Resolución TRA N° 285/9/2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a don Cristián Ruperto Olivares Pino; en el Decreto Exento N° 57, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que deja sin efecto Decreto Exento N° 03 de 2017, y establece orden de subrogación en el cargo de Subsecretaria de Previsión Social; en el Decreto N° 21, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, la entidad principal que lo solicite tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

Que asimismo, el acceso a dicha información procederá también en relación con igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO  
TOTALMENTE TRAMITADO  
24 JUL 2018  
DOCUMENTO OFICIAL

Que el cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de ejecución, estableciéndose que un reglamento, dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.

Que mediante el Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código Laboral antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, incisos primero y segundo, de dicho cuerpo reglamentario, se entenderá que gozan de la idoneidad técnica, profesional y procedimental aquellas entidades o instituciones que, cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, lo cual deberá formalizarse a través de una constancia de su competencia, efectuada en conjunto por la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social, mediante la dictación del acto administrativo pertinente.

Que mediante Resolución Exenta N° 2209, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprobó el instructivo para la acreditación de entidades certificadoras del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

Que a través de presentación ingresada a la Subsecretaría del Trabajo con fecha 3 de julio de 2018, SERRES VERIFICADORA LIMITADA ha acompañado copia del certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización en que consta la aprobación de la acreditación pertinente y del anexo con los alcances correspondientes, conforme lo exige el artículo 16 del cuerpo reglamentario antes citado, con la petición formal de que sea incorporada en el registro de instituciones certificadoras que lleva el Ministerio del Trabajo y Previsión Social por expresa disposición legal, que consigna como fecha de vigencia de la acreditación hasta el 27 de febrero de 2019.

#### **RESUELVO:**

**1° DÉJASE** constancia que la entidad denominada SERRES VERIFICADORA LIMITADA, RUT 76.393.817-4, cuenta con la acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por cumplir con la norma NCh-ISO 17020:2012 "Criterios generales para la operación de organismos de inspección", para el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, con el alcance indicado en el anexo.

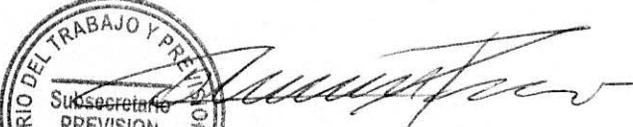
**2° INCORPÓRASE** a dicha institución en el Registro de Entidades Certificadoras, que lleva la Subsecretaría del Trabajo.

**3° ESTABLÉCESE** que la extensión de la acreditación de la competencia técnica que goza la mencionada institución tendrá vigencia hasta el 27 de febrero de 2019, a contar de la total tramitación de este acto administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período anual, siempre y cuando la entidad interesada cumpliera el procedimiento necesario para la concesión de dicha

autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del Decreto N° 319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL [www.mintrab.gob.cl](http://www.mintrab.gob.cl)**

  
**FERNANDO ARAB VERDUGO**  
Subsecretario del Trabajo

  
**CRISTIAN OLIVARES PINO**  
Subsecretario de Previsión Social (S)

  
**SANDRA PONCE DE LEÓN SALUCCI**  
Jefa de la División Jurídica  
Subsecretaría del Trabajo

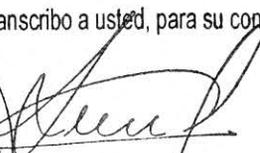
**Distribución:**

Gabinete Subsecretario del Trabajo  
Gabinete Subsecretaria de Previsión Social  
División Jurídica Subsecretaría del Trabajo  
División de Administración y Finanzas Subsecretaría del Trabajo  
Oficina de Partes

Interesada

  
GAS/MFR/CRS/icc.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,

  
**CLAUDIO TOLEDO SEPULVEDA**  
Jefe de la División Administración y Finanzas  
Subsecretaría del Trabajo